



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

* Marca registrada

Seguro de responsabilidad civil legal para guarderías y estancias infantiles del IMSS

Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano.

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

Índice

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil legal para guarderías y estancias Infantiles del IMSS

Condiciones Generales

Definiciones	4
Cláusula 1 ^a Materia del Seguro	6
Cláusula 2 ^a Alcance del Seguro	6
Cláusula 3 ^a Delimitación del Seguro	6
Cláusula 4 ^a Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso	7
Cláusula 5 ^a Riesgos No Amparados por el Contrato	8
Cláusula 6 ^a Prima	10
Cláusula 7 ^a Deducible	11
Cláusula 8 ^a Disposiciones en caso de Siniestro	11
Cláusula 9 ^a Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada	13
Cláusula 10 ^a Agravación del Riesgo	13
Cláusula 11 ^a Extinción de las Obligaciones	13
Cláusula 12 ^a Otros Seguros	14
Cláusula 13 ^a Inspección	14
Cláusula 14 ^a Terminación anticipada del contrato	14
Cláusula 15 ^a Prescripción	15
Cláusula 16 ^a Arbitraje	15
Cláusula 17 ^a Competencia	16
Cláusula 18 ^a Rehabilitación	16
Cláusula 19 ^a Subrogación de Derechos	17
Cláusula 20 ^a Información Relativa al Intermediario	17
Cláusula 21 ^a Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro	17



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605
Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes
Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

Condiciones Particulares

Cláusula 22 ^a Prelación	18
Cláusula 23 ^a Objeto del Seguro	18
Cláusula 24 ^a Coberturas	18
Cláusula 25 ^a Límites de Responsabilidad	19
Cláusula 26 ^a Sublímites.....	19
Cláusula 27 ^a Proporcionalidad	19
Cláusula 28 ^a Exclusiones adicionales	20



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

DEFINICIONES

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que aparece en la carátula y/o especificación de ésta Póliza.

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe la Póliza de Seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Beneficiarios del Seguro.

Se considerarán como terceros y beneficiarios del mismo a los infantes que asistan a la Guardería, así como aquellas personas que se vean afectadas por un hecho o acto cubierto por este de Seguro.

La presente Póliza de Seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado o a quien ejerce la patria potestad, quienes son considerados como beneficiarios, desde el momento del siniestro.

Instalaciones.

Se entenderá por Instalaciones al inmueble en el cual el Asegurado realiza su actividad de guardería y estancia infantil

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Daño

Es el deterioro y/o la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como los perjuicios y el daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de los daños.

Daño moral.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

Guardería o Estancia infantil.

Lugar donde se tiene bajo resguardo y custodia a los infantes

Infantes.

Menores de edad que el Asegurado tenga bajo custodia o resguardo.

Perjuicio.

Es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. El mismo deberá ser comprobable con documentos fiscales.

Representante legal de los infantes.

La persona que por ley ejerza la patria potestad.

Terrorismo.

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

Condiciones Generales

Cláusula 1a. Materia del seguro.

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba pagar a terceros con motivo de los daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza causados por éste, por hechos u omisiones culposos, no dolosos o por el uso o posesión de objetos peligrosos, conforme al curso de las actividades descritas en la cédula o especificación de coberturas y por los cuales sea civilmente responsable en términos de la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos y según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del seguro.

La obligación de la Compañía comprende:

- 2.1 El pago de la indemnización por los daños que el Asegurado cause a terceros según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
- 2.2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza, incluye:
 - a) **El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.**
 - b) El pago de los gastos de defensa, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 3a. Delimitación del seguro.

De acuerdo con las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

- 3.1 Quedan amparados única y exclusivamente los hechos generados durante la vigencia de la Póliza y que se reclamen durante la vigencia de la Póliza o al aniversario siguiente de la terminación de ésta. (delimitación temporal).



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19 **Satélite**
Col. San José Insurgentes **Guadalajara**
Del. Benito Juárez **Monterrey**
México D.F. 03900 **Mérida**
(55) 54.80.40.00 **León**
01.800.718.8946 **Puebla**
www.gmx.com.mx **Tijuana**

3.2 Quedan amparados los daños ocurridos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana y como competentes para conocer en caso de controversia a las autoridades y/o tribunales mexicanos (delimitación geográfica / territorialidad).

3.3 El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada indicada en la Póliza (delimitación indemnizatoria).

Si en el presente contrato se establece un sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura para todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza. Este monto no se entenderá en adición al límite básico.

En la carátula y/o especificación de esta Póliza, se señala un sublímite para la cobertura de daño moral.

3.4 El pago de los gastos de defensa a los que se refiere la cláusula 2.2, estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad Asegurado en esta Póliza.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el evento dañoso.

Cláusula 4a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso.

- 1 Responsabilidades legales ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 2 Responsabilidades por daños ocurridos en el extranjero, derivados de una responsabilidad civil, fundamentados en las leyes del país en el cual se presente la reclamación.
- 3 Responsabilidades por daños ocurridos dentro del territorio nacional, derivados de una responsabilidad civil, fundamentadas en las leyes del país en el cual se presente la reclamación.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

- 4 Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- 5 Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

Cuando estos daños se ocasionen a bienes de un empleado o encargado del Asegurado en el desempeño de su trabajo.
- 6 Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.
- 7 Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

Cláusula 5a. Riesgos no amparados por el contrato.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1 Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
 - b) Multas o sanciones por el incumplimiento de contratos o convenios.
- 2 Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa para su empleo en lugares o en vías públicas.
- 3 Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 4 a) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

- i) Cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
 - ii) Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - iii) Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- b) En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:
- i) Consejeros, directivos, socios, administradores o gerentes.
 - ii) Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
 - iii) Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso a).
- 5 Responsabilidades por daños causados por:
- a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 6 Caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 7 Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- 8 Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
- 9 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silicosis, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
- 10 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
- 11 Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

12 Cualquier tipo de caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del “Alcance del Seguro”.

13 Terrorismo

Con base en la definición de terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

14 Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos entregados o suministrados por el Asegurado en donde no se acredite su adquisición legal y siempre que no hayan sido preparados por el propio Asegurado, o bien, en el caso de medicamentos suministrados sin prescripción médica.

Cláusula 6a. Prima.

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por el periodo de vigencia del Seguro.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
3. Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.
4. Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del termino convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesaran automáticamente a las doce horas del ultimo día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este artículo. Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

5. En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Cláusula 7a. Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de ésta Póliza.

Se entenderá por deducible, la participación del Asegurado en cada siniestro procedente. Para el caso de siniestros procedentes de la misma causa, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

Cláusula 8a. Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir el daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones y de seguir las instrucciones de la Compañía, ésta tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento – sea por una reclamación o demanda o por cualquier otra circunstancia - de algún siniestro reclamable cubierto por la Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales y enviarle los documentos originales recibidos o copia de ellos. En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesaria.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso 2 de esta cláusula, la Compañía se obliga a manifestarle en un término de 72 horas por escrito, si asume o no, la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos antes señalados.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso cuando así se le requiera.

En el supuesto de que la Compañía asuma la dirección del proceso, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo siempre y cuando la Compañía haya actuado diligentemente; sin embargo si la Compañía actúa con negligencia los gastos se cubrirán en su totalidad sin que sobrepasen la suma asegurada vigente al momento del siniestro, quedando a salvo los derechos del Asegurado para que en su caso los haga valer ante las autoridades competentes.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante –ya sean hechos o concertados– si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Si, previa aceptación de la Compañía, el Asegurado indemniza al tercero afectado en todo o en parte, se le reembolsará el pago en la proporción que le corresponda.

Cláusula 9a. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa solicitud del Asegurado y aceptación por escrito de la Compañía, podrá ser reinstalada dicha suma a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones. En este caso, el Asegurado deberá cubrir la prima que corresponda.

Cláusula 10a. Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y esta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 11a. Extinción de las Obligaciones de la Compañía.

Además de lo estipulado en las cláusulas 6a., 8a. y 12a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

1. Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

2. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 12a. Otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 13a. Inspección.

La Compañía tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Cláusula 14a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo.

Periodo	Porcentaje de la prima anual
hasta 3 meses	40%
hasta 4 meses	50%
hasta 5 meses	60%
hasta 6 meses	70%
hasta 7 meses	75%
hasta 8 meses	80%
hasta 9 meses	90%
hasta 11 meses	95%



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. En este caso la devolución de la prima no devengada será calculada a prorrata.

En los casos anteriores, la devolución se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Cláusula 15ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

Cláusula 17ª. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 18ª Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 6ª. de estas condiciones, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella (si se ha pactado su pago fraccionado) dentro de los treinta días siguientes al último día de la obligación de pago para su liquidación, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en dicha cláusula.

- a) Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago, y en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.
- b) Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- c) En caso de que el Asegurado requiera conservar la vigencia original y total del seguro, deberá solicitarla por escrito y declarar la inexistencia de siniestro y, previa aceptación de la Compañía, el contrato podrá reiniciar su vigencia como originalmente se había pactado.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, en cumplimiento a la Circular S-8.3.2 que se dio a conocer el 29 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

Condiciones Particulares

Cláusula 22ª Prelación

Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan:

Cláusula 23ª Objeto del seguro.

Dentro del marco de las Condiciones Generales de esta Póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros así como a los menores de edad que tenga bajo custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería y estancia infantil, siempre y cuando dichos daños se ocasionen u originen dentro de sus instalaciones.

Cláusula 24ª Coberturas

1) Esta Póliza cubre la responsabilidad materia del seguro solo si el daño originador de la responsabilidad ha ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza y si la reclamación escrita de los terceros o de los representantes legales de los menores de edad, se presenta a la Aseguradora también dentro de dicho periodo de vigencia o al aniversario siguiente de la terminación de acuerdo con la ley sobre el contrato de seguro.

2) La presente Póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados en, las instalaciones, en las cuales tenga su establecimiento.

3) La presente Póliza, además de la responsabilidad civil del Asegurado, cubre la responsabilidad civil en el desempeño o desarrollo de sus actividades relacionadas con el giro del Asegurado de:

3.1. Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio.

3.2. Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.

3.3. La responsabilidad civil profesional de los empleados y trabajadores que al servicio del Asegurado ejerzan una profesión educacional, médica y médica auxiliar, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, que ocasione muerte o lesión corporal accidental a los menores de edad bajo custodia o resguardo incluyendo



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605 **Satélite**
Pisos 25 y 19 **Guadalajara**
Col. San José Insurgentes **Monterrey**
Del. Benito Juárez **Mérida**
México D.F. 03900 **León**
(55) 54.80.40.00 **Puebla**
01.800.718.8946 **Tijuana**
www.gmx.com.mx

la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta médica.

4) Seguro de responsabilidad civil por productos.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas – de conformidad con la normatividad aplicable –, dentro del establecimiento descrito en esta Póliza, siempre y cuando hayan sido elaborados en el mismo establecimiento.

5) La presente Póliza asegura la responsabilidad civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre supervisado por personal del Asegurado en el desempeño de su cometido laboral.

Cláusula 25ª Límites de Responsabilidad

La suma asegurada señalada en la carátula o especificación de cobertura de esta Póliza, corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro.

Cláusula 26ª Sublímites

Para los siniestros que deriven de riesgos amparados por uno o varios sublímites según señalados en la carátula y/o especificación de ésta Póliza, este sublímite será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro por concepto de los riesgos amparados con sublímite, disminuyéndose en ese monto la Suma Asegurada asignada en ésta Póliza. Los sublímites no incrementan la Suma Asegurada asignada en ésta Póliza, sino que se encuentran considerados dentro de la misma.

Cláusula 27ª Proporcionalidad.

La presente póliza ha sido suscrita bajo la base de la capacidad máxima de infantes de la Guardería o Estancia Infantil, por lo que si al ocurrir un siniestro se determina que el número real de infantes inscritos es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la carátula y/o especificación de ésta Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el número de infantes establecidos en la carátula y/o especificación de ésta Póliza y el número real de infantes inscritos.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605
Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes
Del. Benito Juárez
México D.F. 03900
(55) 54.80.40.00
01.800.718.8946
www.gmx.com.mx

Satélite
Guadalajara
Monterrey
Mérida
León
Puebla
Tijuana

Cláusula 28ª Exclusiones adicionales

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de esta Póliza de Seguro de responsabilidad civil, queda entendido y convenido que en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades derivadas:

- 1) Por daños distintos al ejercicio de las actividades del Asegurado.
- 2) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de seguridad y cualquier otro fin, no obstante que esté legalmente autorizado.
- 3) Por daños cuando el Asegurado y/o sus empleados presten servicios proporcionados bajo la influencia de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que el daño no pueda imputarse al Asegurado y/o sus empleados por culpa grave.
- 4) Por actos realizadas con dolo o mala fe, con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.
- 5) Por abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal del Asegurado o del mismo Asegurado.
- 6) De daños por falta de o durante el mantenimiento o mal estado evidente del inmueble y/o las instalaciones del Asegurado.
- 7) De daño moral y perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.
- 8) De daños y perjuicios a o de vehículos propios o ajenos al Asegurado y su personal.
- 9) Por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al ingreso del infante a la Guardería.
- 10) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0092-1097-2010 del 14 de diciembre de 2010.